

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador-General del Territorio de Asturias, en oficio de fecha 22 del mes en curso, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Siendo muchos los obreros que vienen a esta provincia en busca de trabajo, en la creencia de que abunda, cuando lamentablemente escasea, pues son muchos los que se encuentran en paro forzoso, que esa inmigración viene a aumentar con los consiguientes perjuicios, ruego a V. E. haga público en el territorio de su mando que no deben venir obreros a esta provincia en busca de trabajo, ya que no le encontrarán y sufrirán en cambio los naturales contratados».

Lo que se hace público para conocimiento de las familias obreras, esperando del buen juicio de ellas el acatamiento a la orden arriba transcrita.

Burgos 31 de diciembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad carbunco sintomático, en el término municipal de Villasur de Herreros, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 150 y practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 31 de diciembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

Bagajes.

Haciendo uso de la facultad que me fué concedida por la Comisión gestora en sesión de 10 de diciembre actual, he acordado señalar el día 15 de enero próximo, y hora de las doce, para la celebración de la subasta de bagajes en toda la provincia, durante el año de 1935, con sujeción al pliego de condiciones que se publica a continuación:

1.ª El contratista se obliga a facilitar por sí o por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el expresado período a las clases civiles y militares que tengan derecho a bagajes, los que las autoridades locales le reclamen, por medio de notas firmadas por los mismos, y en las que se expresará el número y clase de caballerías de carga o tiro y carros que necesiten, sujetos que les solicitan, puntos de donde éstos proceden, número de sus pasaportes o pases, cartas de caridad u órdenes y autoridad que las haya expedido.

Asimismo tiene el contratista la obligación de presentar en la Intervención de fondos provinciales, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la subasta, una lista de los sujetos que le representan en cada cantón o punto de etapa, a fin de dar conocimiento a los respectivos Alcaldes para que no sufra entorpecimiento el servicio, y además la aceptación de cada uno de

ellos, suscrita en un pliego de papel de 0'15 pesetas, con el V.º B.º del Alcalde de la localidad donde resida el representante. El incumplimiento de este requisito será motivo de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

2.ª Si la adjudicación de este servicio no se verificase con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de enero próximo, se levantará por administración desde la citada fecha hasta la en que aquél se posesione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.ª Será obligación del contratista tener en los puntos de etapa el retén de bagajes de todas clases que la Diputación, de acuerdo con la Autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.ª Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.ª Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipación a lo menos, a fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.ª Si el contratista o representante en el cantón se negase por cualquier causa a facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condición primera, se alquilarán de cuenta del contratista, imponiendo al mismo 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria, y 125 si se probase que había sido de mala fe.

7.ª Si esta Diputación, de con-

suno con las de las provincias limítrofes, acordase la conducción por ferrocarril de los presos transeúntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista a desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuese posible verificarlo.

8.ª Los enfermos pobres serán presentados por los conductores a las autoridades locales de los puntos a donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

9.ª Las personas comprendidas en los párrafos 1.º y 7.º del artículo 4.º del Reglamento de 11 de marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

10. Si acaeciese que el contratista tuviese que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallón en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden a levantarle, abonándose a los mismos por aquél la cantidad correspondiente, según los tipos señalados por la Diputación, cuando el servicio no se verifica por contrata.

11. No podrá obligarse al contratista a conducir en los carros y caballerías más peso que el que se señala a continuación, ni él oponerse a que se carguen los bagajes con sujeción a los tipos siguientes:

Cada carro de mulas cargará de seis a ocho quintales métricos.

Cada uno de bueyes, de cinco a siete quintales métricos.

Cada caballería mayor, de 70 a 117 kilogramos.

Cada caballería menor, de 40 a 70 kilogramos.

12. La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres

vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, teniendo derecho el rematante al abono de intereses, a razón del 5 por 100 anual, por demora en los pagos, siempre que ésta exceda de dos meses, con arreglo al artículo 35 del Real decreto de 2 de julio de 1924.

13. La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste a las tropas, será, sin perjuicio de los 37 céntimos de peseta por legua, o sean cinco kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquél a quien facilite un bagaje mayor, 25 céntimos por cada uno menor y una peseta 12 céntimos por cada carro de dos mulas, según lo establecido por las ordenanzas del Ejército.

14. Los bagajes que se exijan para la traslación de presos transeúntes y los que se reclamen para los enfermos pobres, los facilitará sin retribución alguna, verificando la salida en los días y horas que se le marquen.

15. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 17.600 pesetas, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

16. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización de ningún género, rescisiones ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho a riesgo y ventura.

17. Para los efectos del contrato se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio o fuero especial, sometiéndose a los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

18. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en la Caja de fondos provinciales o en la Sucursal de Depósitos la cantidad de 880 pesetas, o sea el 5 por 100 del tipo de la subasta.

19. Con arreglo a lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1900, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta de servicios provinciales, abonarán a la misma por derechos de custodia 15 pesetas, según las bases y escala aprobadas por la Corporación.

20. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el

poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de estos poderes, es el Secretario de la Diputación D. Amancio Ortega.

21. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según previene el número 8.º del artículo 6.º del Reglamento de 2 de julio de 1924.

22. Al finalizar el plazo del contrato será potestativo de la Diputación prorrogar la contrata hasta la nueva adjudicación del servicio, bien por administración o por medio de otra nueva subasta anunciada con la debida anticipación.

23. La subasta se celebrará en referido día, en el salón de actos de la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o del que haga sus veces, con asistencia de un señor Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el periódico oficial de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y media a trece, los días hábiles, en la Intervención de la Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, advirtiendo que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 10 del Reglamento.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar a la su-

basta del servicio de bagajes para toda la provincia de Burgos durante el año 1935». En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá carácter de certificación, el presentador, en el acto de entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Intervención de fondos provinciales y en el libro-registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que corresponda respecto de los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase sexta (4'50) y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero po-

drá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 del citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro de registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

24. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

25. Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

26. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, consistente en la suma de 1.760 pesetas.

27. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... de... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de bagajes para toda la provincia de Burgos, durante el año 1935, me

comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador)

**

Lista de los cantones o puntos de etapa que existen en esta provincia.

Aranda de Duero.
Bahabón.
Barbadillo del Mercado.
Belorado.
Briviesca.
Burgos.
Castrojeriz.
Cilleruelo de Bezana.
Cogollos.
Covarrubias.
Cubillo del Campo
Cubo.
Estépar.
Espinosa de los Monteros.
Fuentecén.
Hontomín.
La Gallega.
La Nuez de Arriba.
La Puebla de Arganzón.
Lerma.
Medina de Pomar.
Melgar de Fernamental.
Miranda de Ebro.
Monasterio de Rodilla.
Moradillo de Roa.
Oña.
Pampliega.
Pancorvo.
Pesadas de Burgos.
Quintanilla-Escalada.
Revilla del Campo.
Revilla-Vallejera.
Sasamón.
Soncillo.
Tubilla del Agua.
Ubierna.
Valdenoceda.
Vadocondes.
Villadiego.
Villafranca Montes de Oca.
Villanueva de Argaño.
Villarcayo.
Villasante.
Villasana.
Zalduendo.
Burgos 31 de diciembre de 1934.
=El Presidente, Manuel Ruera del Río.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Castrojeriz.

D. Antonio Aranguren Riesgo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

En virtud del presente hago saber: Que el día 19 de enero del próximo año de 1935, y hora de las

doce, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes embargados al ejecutado Julio Diez Rodríguez, vecino de esta villa, para con su importe hacer pago de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en la causa que en este Juzgado se sigue contra el mismo con el número 21 de 1932, por coacción, y cuyos bienes, radicantes en término municipal de esta villa, son los siguientes:

Una casa situada en el casco de esta villa de Castrojeriz, calle del Castillo, que linda derecha entrando con otra de Basilio Antón, izquierda de herederos de Ricarda Arias, frente plazuela y espalda camino del Castillo, valorada en 1.000 pesetas.

El importe total de esta finca asciende a la cantidad de 1.000 pesetas, la cual se saca a subasta bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación de la misma y presentar la cédula personal.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y

3.^a Que los títulos de propiedad se hallan sin suplir, y será de cuenta del rematante su adquisición, así como los gastos de escritura.

Y para que tenga lugar la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos legales prevenidos, expido el presente en Castrojeriz a 22 de diciembre de 1934.=Antonio Aranguren.=El Secretario judicial, Jesús del Río.

Valle de Mena.

Cédula de citación.

Leal Ascensión (José María), de 26 años de edad, casado, labrador, domiciliado últimamente en Campillo, comparecerá en este Juzgado el día 9 de enero próximo, a las diez de su mañana, a la celebración del juicio de faltas que se le sigue por daños, debiendo concurrir al acto con las pruebas de que intente valerse.

Y para que sirva de citación al denunciado, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Villasana de Mena a 29 de diciembre de 1934.=El Secretario, Luis Gutiérrez.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Tarifas que aplica la Central eléctrica de San Juan del Monte, propiedad de la Sra. Viuda de D. Enrique Martínez de Velasco, para el suministro de fluido eléctrico al pueblo de San Juan del Monte.

Tarifas a tanto alzado.

Lámpara de 16 bujías, fija, 2'00 pesetas al mes.

Id. de 16 id., conmutada, 2'00.

Incluido el impuesto.

**

Certificación: Las tarifas que anteceden son efectivamente las aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 18 de diciembre de 1934.
=El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Tarifas que aplica la Central eléctrica del Sindicato Agrícola de Oca, para el suministro de alumbrado eléctrico a los pueblos de Villafranca Montes de Oca, Espinosa del Camino, Villambistia, Castil de Carrias, Carrias, Ocón de Villafranca, Mozoncillo de Oca, Torrientes, Cerratón de Juarros, Amaya de Oca, Villaescusa la Sombría, Villaescusa la Solana, Piedrahita y Santa María del Invierno.

Tarifas a tanto alzado.

Lámpara de 10 bujías (filamento metálico), 1'90 pesetas al mes.

Id. de 15 id. (id. id.), 2'35.

Id. de 25 id. (id. id.), 3'20.

Id. de 50 id. (id. id.), 5'90.

Id. de 10 id. (id. id.), conmutada, 2'20.

Id. de 16 id. (id. id.), id., 2'85.

Lámparas de 25 bujías para alumbrado público, 2'15.

Por contador.

Hasta un consumo mensual de un kilowatio-hora o fracción, 2'50 pesetas.

Por id. id. de uno a dos kilowattios, el segundo id., 2'00.

Por id. id. de dos a cinco id. o fracción, a 1'75.

Por id. id. de cinco a 10 id. id., a 1'25.

Los impuestos a cargo del público o abonados.

**

Certificación: Las tarifas que anteceden son efectivamente las aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 18 de diciembre de 1934.
=El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Tarifas que aplica el Ayuntamiento de Saldaña de Burgos, como propietario de la Central eléctrica para el suministro de fluido eléctrico a dicho pueblo.

Tarifas a tanto alzado.

Lámpara de 10 watos, 2'75 pesetas al mes.

Id. de 15 id., 3'50.

Id. de 25 id., 5'00.

Id. de 10 id., conmutada, 3'82.

Incluidos los impuestos.

Certificación: Las tarifas que anteceden son efectivamente las aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador: civil de la provincia.

Burgos 18 de diciembre de 1934.
=El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Alcaldía de Aranda de Duero.

En ejecución de acuerdo del Ayuntamiento de 20 de los corrientes, se saca a concurso con el sueldo anual de 825 pesetas, y por plazo de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la segunda plaza de Practicante Municipal, para cubrirla en propiedad, durante el cual podrán presentar sus solicitudes en la forma reglamentaria los que tengan derecho a tomar parte en el mencionado concurso; en el cual serán requisitos indispensables la presentación del título profesional o testimonio del mismo, y se considerará como mérito preferente el estar prestando servicios de esta clase en el mismo municipio.

Aranda de Duero 29 de diciembre de 1934. =El Alcalde-Presidente, Francisco Blay.

Junta Comarcal del trigo de Salas de los Infantes.

No habiendo remitido ninguna de las disueltas Juntas locales de contratación de trigo los documentos que menciona el Decreto vigente que crea las actuales Juntas Comarcales, interés de las mismas por medio del presente la obligación ineludible que tienen de remitir a la mayor brevedad los libros y documentos por los que se regían, para saber la existencia de grano en la actualidad.

Salas de los Infantes 31 de diciembre de 1934. =El Alcalde-Presidente, Antonio García.

Alcaldía de Villaiba de Duero.

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1935, se halla de manifiesto en la Se-

cretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Villalba de Duero 31 de diciembre de 1934. =El Alcalde, Juan Pérez.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Villalba de Duero 31 de diciembre de 1934. =El Alcalde, Juan Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaverde del Monte.
Castildelgado.
Zalduendo.
Ibrillos.
Santa Inés.
Las Hormazas.

Alcaldía de Fuentenebro.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones

sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Fuentenebro 30 de diciembre de 1934. =El Alcalde, Máximo Sacristán.

Alcaldía de Salinillas de Bureba.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjui-

cio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Salinillas de Bureba 24 de diciembre de 1934. =El Alcalde, Tomás Camino.

Alcaldía de Torresandino.

Aprobadas por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del 29 del corriente las ordenanzas para exacción de arbitrios sobre bebidas, carnes frescas y saladas y para aprovechamientos de pastos y leñas en terrenos comunales en el año de 1935, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, según dispone el artículo 322 del Estatuto municipal, por término de quince días para que puedan ser examinadas libremente y presentar contra ellas las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado tal plazo no se admitirá ninguna.

Torresandino 30 de diciembre de 1934. =El Alcalde, Alejandro Castro.

Junta administrativa de Bezares de Valle de Valdelaguna.

En sesión celebrada el día 23 del actual acordó esta Junta prorrogar el presupuesto ordinario de 1934 para el año de 1935, cuyo presupuesto se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta, por término de quince días, para que durante ese plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Bezares de Valdelaguna 29 de diciembre de 1934. =El Presidente de la Junta administrativa, Miguel González.

ANUNCIOS PARTICULARES

ANUNCIO

Las entidades que suscriben ponen en conocimiento de sus clientes y del público en general que, por acuerdo del Consejo Superior Bancario y la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, a partir de 1.º de enero de 1935, no podrán abonar intereses superiores a los siguientes:

Primero.—Cuentas corrientes, a la vista, 1'50 por 100 anual.

Segundo.—Operaciones de Ahorro:

Libretas ordinarias de ahorro, 3 por 100 anual.

Imposiciones a plazo:

Al plazo de tres meses, 3 por 100 anual.

Al plazo de seis meses, 3'60 por 100 anual.

Al plazo de un año, 4 por 100 anual.

Regirán para las cuentas a plazo los tipos máximos señalados para las imposiciones a plazo.

Fernández-Villa Hermanos, Banco Hispano Americano, Banco Mercantil, Banco de Bilbao, Banco Español de Crédito, Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, Caja Central de Ahorros de la Federación Burgalesa de Sindicatos Agrícolas.